



## ORDENANZA N° 71 15

### VISTO:

La necesidad de implementar en la ciudad de Apóstoles el Sistema Único de Boleto Electrónico y;

### CONSIDERANDO:

**Que** es necesario que en el ámbito de la ciudad de Apóstoles se proceda a implementar el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en el servicio de transporte público regular y habitual,

**Que** esta medida servirá para atender las necesidades de los usuarios y garantizar la ecuación económica que permita el correcto funcionamiento de la empresa prestadora de dicho servicio en beneficio de la localidad en general;

**Que** con la implementación del mismo, SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico) utilizada en diversas ciudades de la Argentina, se mejorara el servicio.

**Que** esto permitirá dejar de lado el abono del boleto de manera tradicional (dinero en efectivo)

**Que** esto ocasiona pérdida de tiempo y diversas dificultades tanto para el conductor del transporte como para los pasajeros.

**Que** no se debe pasar por alto que esta medida también ayuda a los ciudadanos a llevar un control sobre sus gastos en medios de transporte público generando previsibilidad en su presupuesto destinado al transporte.

**Que** este sistema debe contemplar la necesidad de la distribución de las tarjetas electrónicas que se utilizaran en este nuevo procedimiento de pago.

**Que** por lo tanto debe preveer esta norma su modalidad de entrega, distribución y recarga.

**Que** esto en un principio no debe significar un costo adicional al usuario.

**Que** debe fijarse una fecha cierta para el inio de la puesta en funcionamiento del SYBE en esta ciudad.

**Que** es competencia de este cuerpo la fijación de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Municipio.

**Que** por ello y conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal.



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** FIJASE a partir del 1° de abril del año 2016 el inicio de la puesta en funcionamiento del Sistema Único De Boleto Electrónico (SUBE). A tal efecto la empresa prestataria del servicio deberá garantizar y disponer de las correspondientes bocas de expendio de las tarjetas electrónicas, como mínimo tres, debiendo necesariamente una de ellas ubicarse en el Barrio Estación.

**Artículo 2°:** DISPÓNESE la gratuidad del trámite para adquirir por primera vez la tarjeta SUBE para el usuario.

**Artículo 3°:** FÍJESE el siguiente cuadro tarifario que comenzara a regir desde el 1° de abril del año 2016 por la prestación del servicio de la Empresa de Transporte Urbano de Pasajeros Río Uruguay:

Boleto General con SUBE .....	\$ 8,50
(Pesos Ocho con Cincuenta Centavos)	
Boleto B° Estación con SUBE .....	\$ 9,00
(Pesos Nueve)	
Boleto General sin SUBE.....	\$ 12,00
(Pesos Doce)	
Boleto B° Estación sin SUBE .....	\$ 12,50
(Pesos Doce con Cincuenta Centavos)	

**Artículo 4°:** Habiéndose adherido el municipio de Apóstoles a la Ley Provincial del Boleto Educativo Gratuito y hasta tanto la provincia establezca el mismo se registrará su tarifa según lo determinado en la ordenanza 63/15 para dicho concepto.-

**Artículo 5°:** REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMÍTASE a la Concesionaria, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE.-



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 3-15 DEL 31 DICIEMBRE DE 2015.-

APOSTOLES, Mnes. 31 diciembre de 2015.-

